

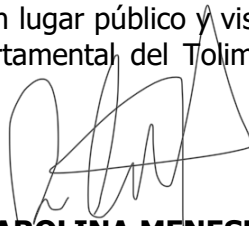
 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-065-2022</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	Abogado <b>CARLOS ANDRES CHILATRA LOZANO</b> , identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.454.592 y tarjeta profesional 436.433 del C. S de la J, como apoderado de oficio <b>Y LUIS SEBASTIAN CORTES RANGEL</b> , identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.587.509 y tarjeta profesional 436.531 del C. S de la J, como apoderado de oficio
TIPO DE AUTO	<b>AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No. 022</b>
FECHA DEL AUTO	<b>15 DE ABRIL DE 2026</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **16 de abril de 2026**.




**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **16 de abril de 2026**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

### AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No. 022

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los quince (15) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a designar apoderado de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-065-2022, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima, basado en los siguientes fundamentos.

#### FUNDAMENTO DE HECHO:

Mediante memorando CDT-RM-2022-0005133 del 23 de diciembre de 2022, el Director Técnico de Participación Ciudadana, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 026-142 del 04 de diciembre de 2022, producto de una auditoría practicada ante la Administración Municipal de Natagaima-Tolima, distinguida con el NIT 800.100.134-1, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que la referida administración municipal, suscribió el contrato de prestación de servicios número 326 del 19 de septiembre de 2019, con la empresa denominada SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS LTDA, distinguida con el NIT 900.069.990-9, representada legalmente por la señora MARÍA ALEJANDRA RENJIFO ROA, identificada con la C.C No 1.032.478.527 de Bogotá, por valor de \$128.520.000.00, con un plazo de ejecución de cuatro meses, cuyo objeto consistió en "Prestación de servicios de apoyo logístico integral en la organización, preservación y conservación de los archivos de gestión en aplicación de la Ley 594 de 2000 – Ley de Archivo, para el fortalecimiento y desarrollo eficiente de las competencias de la Administración Municipal de Natagaima Tolima; designándose como Supervisor del mismo al Secretario General y de Gobierno, señor HENRY TRUJILLO CONDE.

Que en el texto del referido Contrato, quedó consignado lo siguiente:

Nº	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD	VALOR
1	<i>Organización de archivos de gestión, elaborando clasificación por dependencias, clasificación por series y subseries documentales acordes con la tabla de retención de documentos, clasificación y/o eliminación de documentos duplicados, ordenación y foliación documental de las unidades documentales que determine la Alcaldía, elaboración del Inventario documental FUID, rotulación de unidades documentales, rotulación de las unidades de almacenamiento, en cantidad promedio de 160 metros lineales (Incluye suministro de material necesario para la realización de la labor).</i>	Global	\$50.000.000
2	<i>Elaboración de Inventario documental FUID, rotulación de unidades documentales, rotulación de las unidades de almacenamiento, en cantidad promedio de 160 metros lineales. (Incluye suministro de material necesario para la realización de la labor).</i>	Global	\$35.000.000
3	<i>Asesoría para actualización y ajuste de las tablas de retención documental</i>	Global	\$15.000.000
4	<i>Acompañamiento en jornadas de socialización y transferencia de información con los funcionarios del Municipio de Natagaima para optimizar su gestión, fortalecimiento y desarrollando eficientemente sus competencias integrales</i>	Global	\$8.000.000
<b>TOTAL SIN IVA</b>			<b>\$108.000.000</b>
<b>IVA 19%</b>			<b>\$20.520.000</b>
<b>TOTAL PROPUESTA</b>			<b>\$128.520.000</b>

✕

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>


Así entonces, al revisar la situación presentada se pudo evidenciar que las características mencionadas se encuentran discriminadas en 4 fases, donde se proponen valores diferentes por cada una; sin embargo, se aprecia que el ítem número 2 está contemplado en el ítem 1, así: - Organización de archivos de gestión, elaborando clasificación por dependencias, clasificación por series y subseries documentales acordes con la tabla de retención de documentos, clasificación y/o eliminación de documentos duplicados, ordenación y foliación documental de las unidades documentales que determine la Alcaldía, **elaboración del Inventario documental FUID, rotulación de unidades documentales, rotulación de las unidades de almacenamiento, en cantidad promedio de 160 metros lineales (Incluye suministro de material necesario para la realización de la labor).**

Valga decir, se observa que la parte resaltada en el párrafo anterior es igual a las actividades propuestas en el ítem número 2: - Elaboración del inventario documental FUID, rotulación de unidades documentales, rotulación de unidades de almacenamiento, en cantidad promedio de 160 metros lineales. (Incluye suministro de material necesario para la realización de la labor), por valor de treinta y cinco millones de pesos moneda corriente (\$35.000.000.00); **concluyéndose** que estamos frente a una inadecuada gestión administrativa en la formulación, elaboración y ejecución del Contrato N° 326 de 2019, toda vez que se incluyó en la minuta del contrato y se recibió como actividad ejecutada una característica aparentemente duplicada; esto es, se reconoció o canceló, al parecer, doblemente una obligación contractual, equivalente a la suma de \$35.000.000.00, causándose presuntamente un daño patrimonial al Estado, por una gestión fiscal antieconómica e ineficiente predicable tanto del señor Alcalde Municipal, como del Supervisor y el respectivo Contratista.

En virtud de lo anterior, por medio del **Auto** No 046 del 16 de agosto de 2023, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables para la época de los hechos, al señor **JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con la C.C No 93.477.285 de Natagaima, en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima; **HENRY TRUJILLO CONDE**, C.C No 93.344.873 de Natagaima, en calidad de Secretario General y de Gobierno de Natagaima y Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No 326 del 19 de septiembre de 2019; empresa denominada **SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS LTDA**, distinguida con el NIT 900.069.990-9, en calidad de Contratista-Contrato No 326 de 2019, representada legalmente por la señora **MARÍA ALEJANDRA RENJIFO ROA**, C.C No 1.032.478.527 de Bogotá o quien hiciere sus veces; por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Natagaima, en la suma de \$35.000.000.00, según se indica en el hallazgo fiscal número 026-142 del 04 de diciembre de 2022; así como a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, en su condición de tercero civilmente responsable, garante (folios 185-196).

El referido Auto de Apertura fue notificado al señor **JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO**-Alcalde, por aviso folios 216-217, **HENRY TRUJILLO CONDE**-Secretario General y de Gobierno y Supervisor, por aviso folios 214-215 y a la empresa **SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS LTDA**, representada legalmente por la señora **MARÍA ALEJANDRA RENJIFO ROA** o quien hiciere sus veces, vía correo electrónico folios 212-213. Al tercero civilmente responsable, garante, compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, mediante comunicación CDT-RS-2023-00005154 del 18 de agosto de 2023 (folios 203-204).

A la fecha se observa que el señor José Walter Rengifo Briñez, representante legal suplente de la empresa **SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS LTDA**, el día 12 de septiembre de 2023 (folios 226-227), presenta personalmente versión libre sobre los

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

hechos materia de investigación; posteriormente, conforme a la comunicación de entrada CDT-RE-2023-00004479 del 12 de octubre de 2023 (folios 231-237), el mencionado señor Rengifo Briñez, envía otros argumentos de defensa señalando que deben considerarse como una ampliación a la versión. Dichos argumentos serán analizados debidamente previa la decisión final que en derecho corresponda. De otro lado se advierte, que tanto el señor JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO, como el señor HENRY TRUJILLO CONDE, y la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, no obstante estar enterados del proceso fiscal iniciado en su contra, han guardado silencio sobre el particular, valga decir, no han presentado su respectiva versión o descargos correspondientes frente a la objeción fiscal planteada.


Igualmente se observa que los señores **JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con la C.C No 93.477.285 de Natagaima, en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima para la época de los hechos y **HENRY TRUJILLO CONDE**, identificado con la C.C No 93.344.873 de Natagaima, en calidad de Secretario General y de Gobierno de Natagaima y Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No 326 del 19 de septiembre de 2019, no se han hecho presentes ni han rendido diligencia de versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, a pesar de haberse reiterado la presentación conforme a las comunicaciones CDT-RS-2026-00000863 y CDT-RS-2026-00000862 del 04 de marzo de 2026, respectivamente (folios 247-250).

Por lo antes descrito, en aras de garantizarles el debido proceso y derecho al defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario designar apoderados de oficio a los señores **JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con la C.C No 93.477.285 de Natagaima, en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima para la época de los hechos y **HENRY TRUJILLO CONDE**, C.C No 93.344.873 de Natagaima, en calidad de Secretario General y de Gobierno de Natagaima y Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No 326 del 19 de septiembre de 2019, y continuar así con el trámite previsto para estos fines. Sobre el particular, los artículos 42 y 43 ibídem, señalan: Artículo 42: "(.....) En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado". Artículo 43: "Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso (...)."

A su vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo pertinente a los curadores ad litem-defensor de oficio.

Sobre el particular, esta dirección considera importante resaltar dos aspectos importantes frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el artículo 48 del Código General del Proceso.

**"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: **3.** Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos. **7.** La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el

	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad lítem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo como "apoderado de oficio" pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto responsable fiscal, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibídem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

En virtud de lo anterior, siguiendo las previsiones del artículo 43 de la Ley 610 de 2000, artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a los abogados **CARLOS ANDRES CHILATRA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.454.592 y tarjeta profesional 436.433 del C. S de la J, como apoderado de oficio del señor **JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con la C.C No 93.477.285 de Natagaima, en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima para la época de los hechos; y **LUIS SEBASTIAN CORTES RANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.587.509 y tarjeta profesional 436.531 del C. S de la J, como apoderado de oficio del señor **HENRY TRUJILLO CONDE**, identificado con la C.C No 93.344.873 de Natagaima, en calidad de Secretario General y de Gobierno de Natagaima y Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No 326 del 19 de septiembre de 2019, vinculados como presuntos responsables fiscales en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-065-2022, adelantado ante la administración municipal de Natagaima, de conformidad con lo señalado en precedencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

### R E S U E L V E

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, al abogado **CARLOS ANDRES CHILATRA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.454.592 y tarjeta profesional 436.433 del C. S de la J, como apoderado de oficio del señor **JESÚS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con la C.C No 93.477.285 de Natagaima, en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima para la época de los hechos, vinculado como presunto responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-065-2022, adelantado ante la citada Administración Municipal, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita y de conformidad con lo señalado en precedencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, al abogado **LUIS SEBASTIAN CORTES RANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.587.509 y tarjeta profesional 436.531 del C. S de la J, como apoderado de oficio del señor **HENRY TRUJILLO CONDE**, identificado con la C.C No 93.344.873 de Natagaima, en calidad de Secretario General y de Gobierno de

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO</b>	<b>CODIGO: F20-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Natagaima y Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No 326 del 19 de septiembre de 2019, vinculado como presunto responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-065-2022, adelantado ante la citada Administración Municipal, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita y de conformidad con lo señalado en precedencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por Secretaría General y Común, comuníquese a los doctores **CARLOS ANDRES CHILATRA LOZANO**, al correo electrónico CCHILATRA@GMAIL.COM– Celular 3106788544 y **LUIS SEBASTIAN CORTES RANGEL** al correo electrónico sebastian.cortes.abogado@outlook– Celular 3223601639, el contenido del presente auto para que se pronuncien dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, indicándoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acrediten estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. De manera que en el caso de aceptar la designación, el designado deberá concurrir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, la cual deberá ser comunicada inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar por **ESTADO** el presente proveído conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Dar posesión a los doctores **CARLOS ANDRES CHILATRA LOZANO**, identificado con C.C No. 1.110.454.592 y tarjeta profesional 436.433 del C. S de la J, y **LUIS SEBASTIAN CORTES RANGEL**, identificado con C.C No 1.110.587.509 y tarjeta profesional 436.531 del C. S de la J, como apoderados de oficio de los mencionados implicados.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**HELMER BEDOYA OROZCO**  
 Investigador Fiscal

